

# HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL



Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, S.S.

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

  
Licda. María Antonieta Oviedo Zaldívar  
Jefe UCP





Contrato N° 097/2024  
Resolución de Adjudicación N° 496/2024  
Contratación Directa por Calificativo de Urgencia N° 040/2024

“SUMINISTRO DE PRUEBAS AUTOMATIZADAS REACTIVOS E INSUMOS PARA BANCO DE SANGRE CON Y SIN EQUIPO EN COMODATO “

**NOSOTROS: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ ahora distrito de \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Director Médico Hospital Especializado y representante legal del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL” y JORGE ALBERTO ROSA CUBÍAS**, mayor de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ ahora distrito de \_\_\_\_\_ municipio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologada \_\_\_\_\_ actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., del domicilio de \_\_\_\_\_, ahora distrito de \_\_\_\_\_ municipio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ que en lo sucesivo me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO “SUMINISTRO DE PRUEBAS AUTOMATIZADAS REACTIVOS E INSUMOS PARA BANCO DE SANGRE CON Y SIN EQUIPO EN COMODATO “**, **NÚMERO CERO NOVENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTICUATRO** resultado de la Contratación Directa por Calificativo de Urgencia **CERO CUARENTA/ DOS MIL VEINTICUATRO**, el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El presente contrato tiene por objeto que **LA CONTRATISTA** suministre pruebas automatizadas, reactivos e insumos para Banco de Sangre con y sin equipo en comodato al El HOSPITAL, de conformidad con el detalle siguiente:

RENLÓN	PRODUCTO CONTRATADO	U/M	CANTIDAD CONTRATADA	TIEMPO DE ENTREGA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	<b>SOLICITADO:</b> PRUEBA PARA DETERMINACION ANTIGENO ANTI-CUERPO HIV 1/2, 4 GENERACION, METODO AU-TOMATIZADO SET DE 90-100 PRUEBAS Código Sinab: 30106076 Código ONU: 41116101  <b>OFRECEMOS:</b> ARC HIV COMBO RGT 100 TEST 14. Marca: ABBOTT 15. N° Registro DNM: IM 005412012023 Origen: ALEMANIA/USA/IRLANDA	C/U	5,500	Según bases de Contratación Directa (Máximo 25 días hábiles)	\$ 6.80	\$ 37,400.00

	Vencimiento del producto: De 4 a 6 Meses					
2	<p><b>SOLICITADO:</b>PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE ANTIGENO DE SUPERFICIE DE HEPATITIS B (AgHbS METODO AUTOMATIZADO SET DE 90-100 PRUEBAS) Codigo Sinab: 30106122 Código ONU: 41116101</p> <p><b>OFRECEMOS:</b> ARC HBsAg QUAL II RGT 100 TEST 14. Marca: ABBOTT 15. N° Registro DNM: IM 058609042015 Origen: ALEMANIA/USA/IRLANDA Vencimiento del producto: De 4 a 6 Meses</p>	C/U	5,500	Según bases de Contratación Directa (Máximo 25 días hábiles)	\$ 6.80	\$ 37,400.00
3	<p><b>SOLICITADO:</b>PRUEBA PARA DETERMINACION DE ANTIGENO-ANTICUERPOS DE HEPATITIS C, METODO AUTO-MATIZADO PRUEBAS) Codigo Sinab: 30106136 Código ONU: 41116101</p> <p><b>OFRECEMOS:</b> ARC ANTI-HCV RGT 100 TEST Marca: ABBOTT 15. N° Registro DNM: IM 073115062023 Origen: ALEMANIA/USA/IRLANDA Vencimiento del producto: De 4 a 6 Meses</p>	C/U	5,500	Según bases de Contratación Directa (Máximo 25 días hábiles)	\$ 8.01	\$ 44,055.00
4	<p>SOLICITADO:PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE ANTICUERPOS CONTRA TRIPANOSOMA CRUZI, EN SUERO O PLASMA (ANTIGENOS RECOMBINANTES), METODO ELISA, SET 200 PRUEBAS. Codigo Sinab: 30106382 Código ONU: 41116101</p> <p><b>OFRECEMOS:</b> ARC CHAGAS RGT 100 TEST 14. Marca: ABBOTT 15. N° Registro DNM: IM 051412032015 Origen: ALEMANIA/USA/IRLANDA Vencimiento del producto: De 4 a 6 Meses</p>	C/U	5,500	Según bases de Contratación Directa (Máximo 25 días hábiles)	\$ 4.28	\$ 23,540.00

5	<p>SOLICITADO:PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE ANTI-CUERPOS DE TREPONEMA PALLIDUM, MICROPO-ZO SENSIBILIZADO CON ANTIGENOS RECOMBINANTES Y PEPTIDOS SINTETICOS POR EL METODO ELISA, SET (90 - 200) PRUEBAS. Codigo Sinab: 36401973 Código ONU: 41116101</p> <p><b>OFRECEMOS:</b> ARC SYFILIS TP RGT 100 TEST Marca: ABBOTT 15. N° Registro DNM: IM 050920082020Origen: ALEMANIA/USA/IRLANDAVencimiento del producto: De 4 a 6 Meses</p>	C/U	5,500	Según bases de Contratación Directa (Máximo 25 días hábiles)	\$ 4.28	\$ 23,540.00
6	<p><b>SOLICITADO:</b>ANTIGENO INTERNO DE LA HEPATITIS B (ANTI-HBCAG) INMUNOGLOBULINA POLICLONAL DE CONEJO ANTIHUMANO PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALDEHIDO Y EMBEBIDO EN PARAFINA, METODO AUTOMATIZADO Codigo Sinab: 30201072 Código ONU: 41116101</p> <p><b>OFRECEMOS:</b> ARC ANTI- HBC II RGT 100 TEST Marca: ABBOTT 15. N° Registro DNM: IM 05122032015 Origen: ALEMANIA/USA/IRLANDA Vencimiento del producto: De 4 a 6 Meses</p>	C/U	5,500	Según bases de Contratación Directa (Máximo 25 días hábiles)	\$ 5.17	\$ 28,435.00
19	<p><b>SOLICITADO:</b>EQUIPO PARA TRANSFUSION DE SANGRE, CON FILTRO DE (150 - 250) MICRONES, PARA MICROAGREGADOS, CON AGUJA CALIBRE (16 - 20) G, EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL, DESCARTABLE Codigo Sinab: 30503261 Código ONU: 42222301</p> <p><b>OFRECEMOS:</b> EQUIPO PARA TRANSFUSION DE SANGRE, CON FILTRO DE (150 - 250) MICRONES, PARA MICROAGREGADOS, CON AGUJA CALIBRE (16 - 20) G, EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL, DESCARTABLE Marca: TERUMO 15. N° Registro DNM: IM 097724082023 Origen: JAPON Vencimiento del producto: 04/2026</p>	C/U	2,500	Según bases de Contratación Directa (Máximo 25 días hábiles)	\$1.00	\$2,500.00
<b>TOTAL: \$196,870.00</b>						

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que, si surgieren necesidades de mayor cantidad de bienes, este Hospital lo requerirá a LA CONTRATISTA para que proceda a suministrarlos. Los suministros serán proporcionados en el plazo y forma establecida en el presente contrato y a los efectos de garantizar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, el Hospital podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato se regirá por la Ley de Compras Públicas, el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, sus lineamientos, las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en la contratación directa por calificativo de urgencia No. 040/2024; la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los documentos de solicitud del método de Contratación denominado Contratación Directa por Calificativo de Urgencia “SUMINISTRO DE PRUEBAS AUTOMATIZADAS REACTIVOS E INSUMOS PARA BANCO DE SANGRE CON Y SIN EQUIPO EN COMODATO “ y sus anexos; b) Aclaraciones y Adendas; c) corrección de errores; d) modificaciones de documentos de solicitud; e) la oferta presentada por LA CONTRATISTA; f) resoluciones modificativas; g) documentos de petición de bienes; h) interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL HOSPITAL; i) las garantías; y j) otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** EL HOSPITAL hace constar que el importe del presente contrato tiene como fuente de financiamiento Fondo General, cifrado presupuestario 2024-3215-3-02-0202-21-1-54107 y 2024-3215-3-02-0202-21-1-54113, de conformidad con la certificación de fondos emitida por la Unidad Financiera Institucional de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro y de fecha veintiséis de julio de dos mil veinticuatro. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio del presente contrato es hasta por el monto de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 196,870.00)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL HOSPITAL se obliga a pagar el valor del servicio entregado y recibido a satisfacción en la Unidad Financiera Institucional (UFI) en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir del día posterior a la fecha de emisión del Quedan, el cual se emitirá cuando LA CONTRATISTA haya presentado la factura a nombre del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, S.S., en duplicado cliente más seis copias conteniendo: a) firma del administrador de contrato, b) número del proceso, c) número de resolución de adjudicación, d) número de contrato, e) número de renglones, f) número de lote del producto entregado, g) fecha de vencimiento del producto entregado y h) detallar el 1 % de IVA en calidad de anticipo de dicho impuesto que será retenido por EL HOSPITAL por ser agente de retención del Ministerio de Hacienda; dicha factura debe presentarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha del acta de recepción de los productos junto con el acta referida y copia de la garantía de buena calidad. El pago podrá realizarse de las formas siguientes: a) pago electrónico: para ello LA CONTRATISTA debe presentar la Declaración de Cuentas Bancarias y b) pago con cheque; será LA CONTRATISTA quien comunique al EL HOSPITAL la forma de pago de su preferencia. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la fecha de distribución del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO Y FORMA DE ENTREGA**

**DEL SERVICIO.** El plazo entrega de los suministros se podrá realizar en una entrega total o entregas parciales dentro de un plazo máximo de veinticinco días hábiles a partir de la distribución del contrato, en el Almacén de Insumos Generales de EL HOSPITAL o donde el administrador de contrato delegue; para ello, LA CONTRATISTA deberá comunicar la persona que delegará y que deberá coordinar la entrega con el administrador de contrato para verificar el cumplimiento de los requisitos del suministro establecidos en la cláusula primera de este contrato, así como, en la sección II, B. Requisitos Técnicos Necesarios para ser Evaluados del Documento de Solicitud de la contratación directa por calificativo de urgencia N° 040/2024 junto con sus aclaraciones y adendas aplicables. En caso de que el suministro presentado cumpla con los requisitos mencionados, se levantará acta de recepción de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas (RLCP) y se procederá de conformidad con lo establecido en la letra e) del artículo 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA CONTRATISTA otorgará a favor del Gobierno de El Salvador- Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador, las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a rendir a favor de EL HOSPITAL, a través de una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora con domicilio en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero teniendo en cuenta el Formulario de Garantía de Cumplimiento que contiene las bases de solicitud de ofertas de la contratación directa por calificativo de urgencia número 040/2024, una Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente al **DIEZ POR CIENTO** del precio total de este contrato equivalente a **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 19,687.00)** la cual deberá ser presentada a la Unidad de Compras Públicas de EL HOSPITAL (UCP) dentro de los quince días hábiles posteriores a la distribución del contrato; la cual estará vigente por un plazo de noventa días calendarios posteriores a la fecha en que finalice el plazo de vigencia de este contrato y deberá cumplirse todo lo indicado en el artículo 126 de la LCP. La garantía de cumplimiento de contrato debe otorgarse en calidad de solidaria, irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo. En caso de que LA CONTRATISTA o proveedor no presente la garantía de cumplimiento de contrato en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar de conformidad con el artículo 126 de la LCP. En caso de incumplimiento del contrato, EL HOSPITAL hará efectiva dicha garantía sin perjuicio de las responsabilidades en que LA CONTRATISTA incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los casos siguientes: incumplimiento contractual injustificado; cuando LA CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en las bases de solicitud de ofertas correspondiente a la contratación directa por calificativo de urgencia n.º 040/2024 y, en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en los documentos de solicitud de ofertas de la contratación directa por calificativo de urgencia n.º 040/2024. **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE BIENES:** Antes que el Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, San Salvador haga efectivo el pago final a la contratista, esta deberá presentar una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, para asegurar que responderá por el buen servicio o en los casos de adquisición de bienes, por su funcionamiento o calidad que le sean imputables al contratista, durante el período que se establezca en el contrato, de aquellos entregados adjudicados; así como de los materiales utilizados para la elaboración de los bienes y que el suministrante de dichos bienes no incurra en vicios ocultos. La Contratista deberá entregar dicha garantía a favor del Gobierno de El Salvador - Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador, por un monto de **DIEZ**

**POR CIENTO** del precio total del contrato equivalente a **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 19,687.00)** después de haberse completado su ejecución. Esta garantía permanecerá vigente por un período de 12 meses contados a partir de la fecha de recepción definitiva del servicio. La garantía deberá ser presentada en la UCP del Hospital a más tardar dentro de los ocho días hábiles posteriores a la suscripción del acta de recepción definitiva. Si las garantías no se presentan en el plazo establecido en ésta cláusula, se declarará caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a el hospital en la forma que dispone el derecho común, deberá cumplirse todo lo indicado en el artículo 128 Ley de Compras Públicas.

**CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL, para garantizar que LA CONTRATISTA realice sus obligaciones de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones de este contrato, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la LCP y 61 del RLCP, así como, de la resolución interna número 507/2024 nombra como administradora de contrato a la siguiente profesional: Licda. Josefina Hernández Luna, quien será la encargada de la gestión técnica y administrativa de este contrato, es decir, la responsable de la implementación y el seguimiento al cumplimiento de este. Las atribuciones de los administradores de contrato son las siguientes: a) verificar el cumplimiento de las cláusulas de este contrato; b) elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de este contratos, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo tramite con el área legal institucional respectiva; c) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de este contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde su suscripción hasta la recepción; d) elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial del servicio objeto de este contrato, de conformidad a lo establecido en el RLCP; e) remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción, en caso de no existir incumplimientos, al acta respectiva, a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes; f) emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas en los bienes objeto de este contrato, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los cumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; h) elaborar la Evaluación de Desempeño de LA CONTRATISTA en COMPRASAL, completando todos los campos e información que requiera el sistema, la calificación que efectúe deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisara lo anterior; e i) cualquier otra responsabilidad que establezca la LCP, el RLCP y este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** El plazo de reclamos está comprendido desde la fecha del acta de recepción hasta doce meses posteriores a esta, en la cual EL HOSPITAL podrá presentar reclamos ante LA CONTRATISTA por la deficiente calidad de los bienes objeto de este contrato, está LA CONTRATISTA en la obligación de atenderla y solventarla en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del reclamo, caso contrario EL HOSPITAL hará efectiva la garantía de buena calidad (Art. 170 LCP).

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.** Modificaciones: (artículo 158 inciso primero de la LCP) Este contrato podrá modificarse cuando se trate de situaciones originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, las cuales serán solicitadas y validadas por la Administradora de Contrato y demás áreas técnicas que

se estime pertinente, serán emitidas por la UCP y aprobadas por el titular de EL HOSPITAL. En el caso que LA CONTRATISTA sea quien solicite la modificación contractual, la administradora de contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable y se procederá en los demás pasos conforme a lo dispuesto anteriormente para su aprobación o denegatoria. Una vez aprobada la modificación por el titular de EL HOSPITAL. **Prórroga:** (artículo 159 de la LCP) El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez, y por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de EL HOSPITAL emitirá resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. La administradora de contrato deberá remitir a la UCP la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: justificación de la prórroga, nota en la cual se le solicita a LA CONTRATISTA que se pronuncie si está de acuerdo en que se prorrogue el contrato, nota de LA CONTRATISTA en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma e informe favorable de la administradora de contrato. No podrá prorrogarse contrato por incumplimientos atribuibles al contratista. **Retrasos no imputables a LA CONTRATISTA:** (artículo 86 de la LCP). Si el retraso de LA CONTRATISTA se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a LA CONTRATISTA a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse a la administradora del Contrato dentro del plazo contractual pactado para la ejecución del servicio, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo con los artículos 174 al 181 y 187 de la LCP. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; y c) LA CONTRATISTA ejecute o suministre bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN, CADUCIDAD, MUTUO ACUERDO Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al 169 de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y lo dispuesto en los Documentos de Solicitud de Oferta, EL HOSPITAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar o revocar el contrato sin responsabilidad para EL HOSPITAL, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, EL HOSPITAL hará efectiva la garantía que tuviere a su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP). Dado el caso en que las partes contratantes acuerden la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento por mutuo acuerdo, será permitido siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia de este contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio entregado y recibido. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El titular del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna de su



parte, cuando LA CONTRATISTA no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulen en el presente contrato y en los documentos de solicitud. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS ÉTICAS, PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** Ambas partes durante la ejecución de este contrato se someten al cumplimiento de normas éticas, lo que comprende a todo personal tanto de EL HOSPITAL como de LA CONTRATISTA; asimismo, LA CONTRATISTA se compromete a no utilizar en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, caso contrario se comunicará a la autoridad competente para su respectiva valoración y procedimiento que, en caso de comprobarse su incumplimiento y de haberse finalizado el plazo de vigencia y cumplimiento de las obligaciones de este contrato, se tramitará el procedimiento sancionatorio por incumplimiento de esta obligación de conformidad con el artículo 181 romano II, letra a) y 187 de la LCP. Además, ambas partes se obligan a no realizar fraude ni corrupción en la ejecución de este contrato, caso contrario se aplicará el procedimiento sancionatorio respectivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, el RLCP, demás legislación aplicable, Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de EL HOSPITAL con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución de este contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes de conformidad con los artículos 164 y 165 de la LCP, excepto cuando la controversia sea causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la LCP, y si por esta forma no se llegare a una solución se recurrirá a los tribunales comunes (artículo 163 de la LCP). En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL HOSPITAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al HOSPITAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalan como domicilio especial el municipio de San Salvador Centro a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, Correos Electrónicos: \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_; y la Contratista en \_\_\_\_\_, distrito de \_\_\_\_\_, municipio \_\_\_\_\_ departamento \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_ Correo Electrónico: \_\_\_\_\_ Así nos expresamos, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

---

**EL HOSPITAL**

---

**LA CONTRATISTA**

En el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante mí, **EVELYN ALICIA BLANCO MATAMOROS**, Notaria, del domicilio \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ **COMPARECEN: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, ahora distrito de \_\_\_\_\_ municipio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número \_\_\_\_\_ actuando en su calidad de Director Médico Especializado, a nombre y representación del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y b) Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, aprobado mediante Decreto Legislativo número novecientos once y

novecientos doce, Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y dos, tomo número cuatrocientos cuarenta y uno de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés; donde se acordó nombrar en propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro al referido profesional, en el cual consta su nombramiento como Director Médico Hospital Especializado del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, y por lo cual se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo denominaré “EL HOSPITAL”, , y **JORGE ALBERTO ROSA CUBÍAS**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, ahora distrito de \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación tributaria homóloga número \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., del domicilio de \_\_\_\_\_, ahora distrito de \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) copia certificada por notario de Testimonio de constitución de sociedad SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador el día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Eduardo López Argueta, e inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del libro mil trescientos treinta y cinco del Registro de Sociedades, el día tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por medio de la cual se hace constar que su naturaleza y denominación eran las antes expresadas, que su domicilio era la ciudad de San Salvador y que su plazo es indefinido, que la sociedad será administrada por un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o por una Junta Directiva integrada por tres miembros, llamados Director Presidente, Primer Director y Director Secretario, quienes durarán en sus funciones por cinco años y que la representación legal de la sociedad le corresponderá al Administrador Único Propietario o al Director Presidente, según sea el caso, quien tendrá el uso de la firma social y representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente; b) copia certificada por notario de testimonio de modificación al pacto social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador el día trece de junio del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Gerardo Daniel Henríquez Angulo e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres del libro mil ochocientos treinta y cuatro del Registro de Sociedades, el día veintinueve de julio de dos mil tres, por medio del cual se efectuó la modificación al domicilio de la sociedad y se estableció como nuevo domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán; c) copia certificada por notario de testimonio de modificación al pacto social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador el día once de julio del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Humberto Lara Gavidia e inscrita en el Registro de Comercio al número veinte del libro dos mil doscientos sesenta y cuatro del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de septiembre de dos mil siete, por medio de la cual se efectuó la modificación al domicilio de la sociedad y se estableció como nuevo domicilio la ciudad de Santa Tecla; d) copia certificada por notario de testimonio de modificación al pacto social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador el día dieciséis de enero de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Humberto Gerardo Lara Alas, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y ocho del libro dos mil cuatrocientos tres del Registro de Sociedades, el día dieciséis de

marzo de dos mil nueve, por medio de la cual se modificó el domicilio de la sociedad y se cambió al de la ciudad de Antiguo Cuscatlán; e) copia certificada por notario de testimonio de modificación del pacto social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, el día doce de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez e inscrita en el Registro de Comercio al número once del libro dos mil novecientos del Registro de Sociedades, el día veintidós de marzo de dos mil doce, por medio de la cual se aumentó el capital social fijo y mínimo de la sociedad y también se adecuaron sus cláusulas a las reformas introducidas al Código de Comercio, modificando las cláusulas relativas al valor nominal de las acciones y la administración de la sociedad y se reunieron en un solo instrumento todas las cláusulas que regulan a la sociedad; f) copia certificada por notario de credencial de Elección de Junta Directiva de la referida sociedad, extendida por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad el día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro e inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y ocho del libro cuatro mil ochocientos noventa y cuatro del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, por medio de la cual se certifica que en el libro de actas de junta general de accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra el acta número cuarenta y seis correspondiente a sesión del día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, la cual en su punto ocho dice que por unanimidad se elige nueva el nombramiento de la junta directiva, quedando electo como Director Presidente el señor Carlos León Imberton Deneke, Primera Directora la señora Diana Margarita Imberton Deneke y Directora Secretaria la señora Madeleine Ruth Imberton Deneke; cada uno junto a su suplente tal como lo estipula el acta antes mencionada, quienes desempeñarán el cargo por un período de cinco años a partir de la fecha de inscripción de la referida credencial en el Registro de Comercio; g) copia certificada de testimonio de escritura pública de poder especial, otorgado en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de la Libertad Este, Departamento de La Libertad, el día diez de julio de dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de Juan Fernando Argumedo Lagos, inscrito en el Registro de Comercio al número ochocientos nueve del libro dos mil doscientos cincuenta y seis del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día once de julio de dos mil veinticuatro, por medio del cual el Director Presidente de la referida sociedad facultó al compareciente para comparecer en nombre de la sociedad a otorgar actos como el presente, así como para suscribir contratos de esta naturaleza en nombre de su representada, a quien en adelante denominaré **LA CONTRATISTA**; y en los caracteres antes mencionados, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales son ilegibles, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al **CONTRATO “SUMINISTRO DE PRUEBAS AUTOMATIZADAS REACTIVOS E INSUMOS PARA BANCO DE SANGRE CON Y SIN EQUIPO EN COMODATO”, NÚMERO CERO NOVENTA Y SIETE /DOS MIL VEINTICUATRO resultado de la Contratación Directa por Calificativo de Urgencia CERO CUARENTA/ DOS MIL VEINTICUATRO**, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** consiste en que **“LA CONTRATISTA”**, suministre pruebas automatizadas, reactivos e insumos para Banco de Sangre con y sin equipo en comodato al El HOSPITAL, según el detalle que aparece en la cláusula primera de dicho contrato; asimismo, que el **precio** del referido contrato es hasta por el monto de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), la forma de pago será por medio de presentación de factura ante la Unidad Financiera Institucional (UFI) según los suministros entregados a satisfacción del administrador de contrato, la UFI revisará la factura y emitirá Quedan pagadero a sesenta días calendario posteriores a la fecha de emisión del Quedan, asimismo, **“EL HOSPITAL”**, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código

Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el plazo del contrato es de cuarenta y cinco días calendario contados a partir de su fecha de distribución y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. **YO, LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE:** Que las firmas que anteceden en el anterior contrato son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, quienes reconocieron a mi presencia todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos **DOY FE.** -

---

**EL HOSPITAL**

---

**LA CONTRATISTA**

---